REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del poder publico
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA de ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO: 2.021-101 –verbal sumario de fijación de alimentos.

Con medida provisional.

AUTO

ACTUANDO A TRAVES DE Apoderada contractual., Y ACORDE A LO PRECEPTUADO, EN LOS ARTS. 390 Y 391 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.,. YERALDIN PAOLA ATENCIO CASTILLO, Identificada con c.c. 1.038.096.477, en representación de la menor (SOFIA CUERVO)- Impetra demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR Contra el sr. OSCAR DANIEL CUERVO CHAGUENDO, Identificado con c.c. 1.084.255.668., Quien no tiene correo electrónico, ni dirección fija., Y labora al servicio del Ejercito Nacional. Se aclara, si hubiere lugar a emplazar debe venir rogativa de parte actora.,

No se accede a oficiar al pagador para que informe los factores salariales, hasta tanto, se agote por parte actora a la entidad pagadora solicitud o petición, y si no se obtuviere respuesta o fuere incompleta, con prueba de ello, se requerirá al despacho y solo así procederá el despacho a librar el requerido oficio., Tal como lo ordena el Art. 85 del CGP.,

Presentada al igual por parte actora, solicitud de medida provisional de alimentos para menor, el despacho accede.,

De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en los artículo 82 Y 390 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita, POR LO CUAL SE IMPONE ADMITIRLA- Y este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS- interpuesta por. YERALDIN PAOLA ATENCIO CASTILLO, Identificada con c.c. 1.038.096.477, en representación de la menor (SOFIA CUERVO)- Contra el sr. OSCAR DANIEL CUERVO CHAGUENDO, Identificado con c.c. 1.084.255.668.,***

SEGUNDO: ***De la demanda y sus anexos, córrase traslado al Demandado por el término de DIEZ (10) días para que la conteste., En orden a lo cual se le hará entrega de las copias de rigor, previa notificación de este auto.***

Córrase traslado al MINISTERIO PUBLICO.

TERCERO: ***Para la notificación de la PARTE demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y LO PRECEPTUADO, Y En el Art. 290 Y SS, del CODIGO GENERAL DEL PROCESO., Y si se lograre aportar correo electrónico, se hará previo registro de medidas de embargo y reporte a centrales.,***

CUARTO: ***Se decreta la medida provisoria de fijación de alimentos en cuantía del 35% sobre todo ingreso que perciba el demandado mensualmente., y se ordena la retención del 50% de la liquidación total en caso de retiro de la institución., Además en la respuesta a la practica de tal medida se informara el domicilio del demandado para efectos de que allí se surta la notificación personal de la demanda.***

Líbrese oficio al pagador- EJERCITO NACIONAL. Se decretan las medidas del art. 129 del CA, Reporte a centrales.,

QUINTO: Tiene la representación de la parte demandante, y a la menor, representada legalmente por su progenitora., La dra. JESSICA DIAZ CORTES- CON T.P NRO-264.463, con teléfono_: 31485098 86, con correo: suarezdiazabogados@gmail.com

N O T I F I Q U E S E y C U M P L A S E

DLL. /GMR/juez